

**ACTA 21/2014**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 03-10-2014**

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las nueve horas y seis minutos del día tres de octubre de dos mil catorce, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)

PP :

- D. Juan Ramón Varó Devesa
- D. Alejandro Collado Giner
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lourdes Llopis Soto
- D<sup>a</sup> Marisa Navarro Pérez
- D<sup>a</sup> Lorena Baeza Carratalá
- D. Ignacio Manuel Colomo Carmona
- D<sup>a</sup> Noelia García Carrillo
- D. Rafael Galvañ Urios
- D<sup>a</sup> María Cámara Marín

PSOE:

- D. José Ramón Varó Reig
- D. Juan Francisco Pastor Santonja
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Jiménez Belmar
- D. Pedro Luis Gomis Pérez
- D. Vicente José Vaello Giner
- D<sup>a</sup> Guadalupe Vidal Bernabeu

BLOC :

- D. Benjamín Soler Palomares
- D. Antonio Calvo Marco

EUPV :

- D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón

DECIDO:

■

D<sup>a</sup> Marita Carratalá Aracil

I.-VERDS:C.M.:

■ D<sup>a</sup> Noemí Soto Morant

Interventor Acctal.:

■ D. Vicente Mira Senent

Secretario General:

■ D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del  
acto

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

### **ORDEN DEL DIA**

- 1.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Impuesto sobre Bines Inmuebles.Expt. 3366/2014.
- 2.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica. Expte. 3367/2014.
- 3.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Impuesto Incremento Valor Terrenos de Naturaleza Urbana. Expte. 3368/2014.
- 4.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras. Expte. 3369/2014.
- 5.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Tasa Licencia Apertura de Establecimientos. Expte. 3370/2014.
- 6.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Tasa Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Expte. 3371/2014.
- 7.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Tasa Servicio Autogrúa y Almacenaje de Vehículos. Expte. 3372/2014.
- 8.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Tasa Servicio Cementerio. Expte. 3373/2014.
- 9.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Tasa entrada y salida de vehículos. Expte. 3375/2014.

10.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Tasa ocupación temporal terrenos, uso público. Expte. 3376/2014.

11.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Precio Público celebración de ceremonias civiles. Expte. 3377/2014.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

**1.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Impuesto sobre Bienes Inmuebles.Expt. 3366/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde que dice así:

“El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo que tiene como hecho imponible la titularidad de determinados derechos sobre los bienes de naturaleza urbana, rústica y de características especiales. En la actualidad el impuesto sobre bienes inmuebles tiene establecido, para los bienes de naturaleza urbana un tipo de gravamen del 60 %, y para los bienes de naturaleza rústica un tipo de gravamen del 0,85 %.

La presente propuesta de modificación recoge una rebaja de los citados tipos de gravamen, en el sentido de establecer para los bienes de naturaleza urbana un tipo de gravamen del 0,53% y para los de naturaleza rústica un tipo de gravamen del 0,75 %; con la intención de reducir las cuotas tributarias derivadas de dicho impuesto. Además, plantea establecer una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, para las viviendas de promoción pública por la propia singularidad de las mismas, durante el tiempo en el que estas mantengan dicha titularidad, y por lo tanto pertenezcan al Estado, la Generalitat Valenciana, la Administración Local, u otra Entidad Pública.

La aprobación provisional por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, se requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en cuanto al tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica, que quedando fijados: El tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana quedará fijado en el 0,53%, y el tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza rústica quedará fijado en el 0,75%. Además, se aprueba establecer una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto para las viviendas que sean de promoción pública. El tiempo de duración de dicha bonificación será aquel durante el que las mismas sean de titularidad del Estado, de la Generalitat Valenciana, de la Administración Local, o de otra Entidad Pública.

**SEGUNDO.-** Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

**CUARTO.-** Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**El Alcalde** aclara que como ya se comentó en la Comisión Informativa, se rebaja el tipo impositivo del 0'60 al 0'53%, con lo cual espera que redunde en beneficio de los ciudadanos; además, sigue diciendo, que el tipo impositivo rústico baja del 0'85 al 0'75% y se bonifica un 50% en la cuota de las viviendas de promoción pública, todo lo cual conllevaría una minoración en los ingresos de, aproximadamente, 1'5 millones de euros.

**Dª Raquel Pérez Antón (EUPV)** manifiesta que EUPV sigue fiel a sus indicaciones y se acogen al 0'50, no al 0'53, y siguen solicitando una nueva valoración catastral de las viviendas, por lo tanto no apoyarán esta propuesta.

**D. Benjamín Soler Palomares (BLOC)** indica que la intervención que va a realizar servirá para todas las modificaciones propuestas. Dice que le hubiese gustado que se hubiera llegado hace muchos años a este acuerdo, porque considera que para algunas familias de El Campello esta propuesta llega tarde y manifiesta que apoyarán todas las modificaciones propuestas.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 6 PSOE, 2 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

## **2.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica. Expte. 3367/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. En la actualidad el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica tiene establecida una cuota con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Anual	Euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales		19,85 €
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales		52,22 €
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales		109,66 €
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales		135,77 €
De 20 caballos fiscales en adelante		170,24 €
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas		126,37 €
De 21 a 50 plazas		180,68 €
De más de 50 plazas		225,59 €

C) Camiones:

De menos de 1.000 kgs. de carga útil	64,76 €
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	126,37 €
De más de 2.999 a 9.999 kgs. carga útil	180,68 €
De más de 9.999 kgs. de carga útil	225,59 €

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	27,15 €
De 16 a 25 caballos fiscales	42,82 €
De más de 25 caballos fiscales	126,37 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kgs. y más de 750 kgs. de carga útil	27,15 €
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	42,82 €
De más de 2.999 kgs. de carga útil	126,37 €

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	7,31 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,31 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	11,48 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	22,98 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	43,87 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	91,91 €

Que la propuesta de modificación conlleva una rebaja en el cuadro de tarifas correspondientes a dicho impuesto, con objeto de reducir las cuotas derivadas del citado tributo, fijando respecto a los vehículos de tracción mecánica, un nuevo cuadro de tarifas en el que figuran:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Anual	Euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales		17,80 €
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales		47,00 €
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales		98,70 €
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales		122,20 €
De 20 caballos fiscales en adelante		153,20 €
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas		113,70 €
De 21 a 50 plazas		162,60 €
De más de 50 plazas		203,00 €

C) Camiones:

De menos de 1.000 kgs. de carga útil	58,20 €
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	113,70 €
De más de 2.999 a 9.999 kgs. carga útil	162,60 €
De más de 9.999 kgs. de carga útil	203,00 €

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	24,40 €
De 16 a 25 caballos fiscales	38,50 €
De más de 25 caballos fiscales	113,70 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kgs. y más de 750 kgs. de carga útil	24,40 €
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	38,50 €
De más de 2.999 kgs. de carga útil	113,70 €

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	6,50 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,50 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,30 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	20,60 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	39,40 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	82,70 €

Además, se introducen dos nuevas bonificaciones, en función de las características de los motores de dichos vehículos y su incidencia sobre el medio ambiente, y en tal sentido se establece una bonificación del 30% para el supuesto de vehículos híbridos y de un 50 % para vehículos eléctricos.

La aprobación provisional por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, se requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal relativa al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Dicha modificación establece que el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se exigirá aplicando el cuadro de tarifas que se concreta en las siguientes cuantías:



Potencia y clase de vehículo	Cuota Anual	Euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales		17,80 €
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales		47,00 €
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales		98,70 €
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales		122,20 €
De 20 caballos fiscales en adelante		153,20 €
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas		113,70 €
De 21 a 50 plazas		162,60 €
De más de 50 plazas		203,00 €
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kgs. de carga útil		58,20 €
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil		113,70 €
De más de 2.999 a 9.999 kgs. carga útil		162,60 €
De más de 9.999 kgs. de carga útil		203,00 €
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales		24,40 €
De 16 a 25 caballos fiscales		38,50 €
De más de 25 caballos fiscales		113,70 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 kgs. y más de 750 kgs. de carga útil		24,40 €
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil		38,50 €
De más de 2.999 kgs. de carga útil		113,70 €
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores		6,50 €
Motocicletas hasta 125 c.c.		6,50 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.		10,30 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.		20,60 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.		39,40 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.		82,70 €

Además, y en función de las características de los motores y de su incidencia sobre el medio ambiente, se aprueban y establecen las siguientes bonificaciones: Se establece una bonificación del 30% para los vehículos con motor híbrido y se establece una bonificación del 50% para los vehículos con motores eléctricos. Estas bonificaciones se concederán a instancia de parte, debiendo de solicitarse antes de que se inicie el correspondiente periodo

impositivo, debiéndose aportar por el sujeto pasivo junto con dicha solicitud, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones anteriormente indicadas.

**SEGUNDO.-** Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

**CUARTO.-** Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**El Alcalde** comenta que esta propuesta es una reducción de todas las cuotas en torno al 10% y que lo más destacado es que se producen bonificaciones, tanto para los vehículos híbridos como para los vehículos eléctricos, y todo lo cual conllevará una minoración, aproximadamente, de 103.000 €.

**D<sup>a</sup> Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS)** indica que esta intervención, le servirá para todas las modificaciones propuestas y manifiesta que cuando se ha llevado a Pleno la subida de las tasas por la subida del IPC, su grupo siempre ha votado en contra argumentando que había familias que lo estaban pasando muy mal; sigue diciendo que, aunque llega un poco tarde, apoyarán las propuestas.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

### **3.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Impuesto Incremento Valor Terrenos de Naturaleza Urbana. Expte. 3368/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se devenga entre otros supuestos, cuando se transmite la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, así como cuanto se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio.

En la actualidad, el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, tiene establecido su tipo de gravamen en el 20 %, y tiene establecida una bonificación del 20 % en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en las transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La propuesta de modificación recoge una rebaja del citado tipo de gravamen, en el sentido de fijar el mismo en el 15%, con la intención de reducir las cuotas tributarias derivadas de dicho impuesto, y un incremento en la bonificación citada, en el sentido de incrementar al 40% la bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en las transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges



y los ascendientes y adoptantes.

Por lo que respecta a la aprobación provisional por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, se requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.**- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal relativa al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, fijando el tipo de gravamen de dicho impuesto en el 15%. Además, se aprueba una bonificación del 40% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en las transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

**SEGUNDO.**- Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.**- El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

**CUARTO.**- Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**El Alcalde** indica que en este impuesto, comúnmente llamado plus valía, lo que se hace es reducir el tipo impositivo, pasando del 15 al 20%, y se incrementa las bonificaciones para sucesiones (causa de muerte), para descendientes, cónyuges y ascendientes, pasando del 20 al 40%, lo cual conllevaría una minoración, aproximadamente, de 350.000 €.

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** manifiesta:

“La actual ley reconoce la bonificación de la cuota íntegra del impuesto se en un 95% y sin limitación del valor catastral del suelo. Como ya propusimos en una moción traída a debate al pleno. Consideramos que la bajada al 40% que proponen es electoralista e insignificante respecto a la legalidad vigente.

Es sorprendente que el concejal de hacienda y alcalde se acoja férreamente a algunas leyes que impone su partido, y a las que pueden beneficiarse los campelleros y campelleras, es decir el pueblo que representa, ni las considere.

Como he dicho antes y siendo coherente con nuestras reivindicaciones no apoyaremos esta propuesta.”

**El Alcalde** aclara que la Ley a la que se refiere la portavoz de EUPV habla de una reducción máxima de hasta un 95% y cada ayuntamiento fija hasta donde quiere llegar; en nuestro caso se pasa del 20 al 40%, recordando que la primera bajada al 20% fue merced a una moción llevada a Pleno a instancia del grupo municipal socialista, que ahora también se aprobará.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 6 PSOE, 2 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

#### **4.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras. Expte. 3369/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“El impuesto sobre construcciones instalaciones y obras es un tributo cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

En la actualidad el impuesto sobre construcciones tiene establecido un tipo de gravamen del 4 %. La propuesta de modificación recoge una rebaja del citado tipo de gravamen, en el sentido de establecer un nuevo tipo de gravamen del 3%, con objeto la intención de reducir las cuotas tributarias derivadas de dicho impuesto. Además, se concretan una serie de bonificaciones, para aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales histórico-artísticas o de fomento del empleo, así como respecto a aquellas sean necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas y para fomentar la construcción de viviendas de protección oficial. En este sentido y para ello, se fijan las siguientes bonificaciones en el citado impuesto:

- Establecimientos educativos de primaria, así como de secundaria, colegios mayores y otros de educación superior, en los que concurren circunstancias sociales que justifican una bonificación concretada en el 75% de la cuota del impuesto.
- Primera implantación de actividades comerciales, cualquiera que sea su localización, que gozarán de una bonificación del 70% de la cuota del impuesto, pues concurren circunstancias, y de fomento del empleo. Asimismo, y por tal concurrencia, este se extiende a las obras de acondicionamiento en locales comerciales ya existentes, cuando se trate de actividades calificadas como Tc.3 por el vigente Plan General siempre que se localicen en las calles Dr. Fleming, Avda. San Bartolomé, Avda. de la Generalitat, Avda. del Carrer La Mar, Calle Pal y Calle Mayor, gozando de una bonificación del 70% de la cuota del impuesto.
- Establecimientos hoteleros, que por su importancia para un municipio turístico considerada su capacidad de fomentar empleo gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto.
- La rehabilitación o restauración de edificios de uso residencial, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas, cuando aquella sea necesaria, gozando de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto; salvo aquellas enclavadas en el casco histórico, que gozan de una bonificación del 75%, en el momento en el que se encuentre aprobada su delimitación.

- Se pretende fija una bonificación del 90% de la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones y obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios (comunidades de propietarios). Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras dedicadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado desglose del presupuesto, en el que se determine el coste de las obras amparadas por esta bonificación. Asimismo para su concesión el grado de minusvalía deberá acreditarse mediante Certificado emitido por órgano competente. Esta bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptadas o deban adaptarse obligatoriamente.
- Además, se fija una bonificación del 50% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras referentes a viviendas de protección oficial de nueva construcción, para cuya concesión deberá de aportarse copia de la calificación provisional otorgada.

La aprobación provisional por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, se requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal relativa al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Mediante dicha modificación se aprueba que el tipo de gravamen aplicable al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras quede fijado en el 3%. Además, se aprueba el siguiente cuadro relativo a las bonificaciones tributarias, que quedará como sigue:

8.1 En desarrollo y virtud del artículo 103.2.a) del TRLHL, por lo concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Establecimientos educativos de primaria, secundaria, colegios mayores y otros de educación superior: una bonificación del 75% de la cuota del impuesto.
- Primera implantación de actividades comerciales, cualquiera que sea su localización: una bonificación del 70% de la cuota del impuesto.
- Obras de acondicionamiento en locales comerciales ya existentes, cuando se trate de actividades calificadas como Tc.3 por el vigente Plan General siempre que se localicen en las calles Dr. Fleming, Avda. San Bartolomé, Avda. de la Generalitat, Avda. del Carrer La Mar, Calle Pal y Calle Mayor: una bonificación del 70% de la cuota del impuesto.
- Establecimientos hoteleros: una bonificación del 80% de la cuota del impuesto.
- La rehabilitación o restauración de edificios de uso residencial cuando aquellas seas necesarias: una bonificación del 50% de la cuota del impuesto; salvo aquellas enclavadas en el casco histórico, con bonificación del 75%, en el momento en el que respecto a este se encuentre aprobada su delimitación.

Para gozar de las bonificaciones mencionadas será necesario que el sujeto pasivo

solicite al Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal. A la referida solicitud, que se tramitará únicamente a instancia de parte, se acompañará una memoria justificativa que acredite la concurrencia de las circunstancias citadas en el párrafo anterior. El Departamento encargado de la tramitación de la licencia de obras o urbanística, elevará dicha solicitud al Pleno de la Corporación, verificando que se encuadra dentro de alguno de los supuestos anteriormente citados.

La referida declaración deberá de aprobarse por el Pleno de la Corporación, mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, aplicando el porcentaje establecido en el párrafo primero de este artículo.

En el supuesto de que las construcciones, instalaciones y obras, susceptibles de la bonificación que aquí se regula, se encuentren dentro del marco de un convenio urbanístico o de colaboración, en ambos casos de carácter interadministrativo, el acuerdo de aprobación del Convenio, realizada por el Pleno municipal, podrá contener la declaración de interés público o de utilidad municipal y determinar el porcentaje aplicable de conformidad con esta Ordenanza.

Las bonificaciones contempladas en este apartado no tendrán carácter acumulable. La concesión de estas bonificaciones determinará el no disfrute de otra en este tributo.

8.2. En virtud del artículo 103.2.e) del TRLHL, gozarán de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras dedicadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado desglose del presupuesto, en el que se determine el coste de las obras amparadas por esta bonificación. Asimismo para su concesión el grado de minusvalía deberá acreditarse mediante Certificado emitido por órgano competente. Esta bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptadas o deban adaptarse obligatoriamente.

8.3. En concordancia con el artículo 103.2.d) del TRLHL, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras referentes a viviendas de protección oficial de nueva construcción, para cuya concesión deberá aportar copia de la calificación provisional otorgada.

8.4. Para gozar de las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente en el pago de las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido.

**SEGUNDO.-** Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

**CUARTO.-** Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**El Alcalde** indica que las modificaciones de tasas que hoy se llevan a Pleno, algunas inciden directamente sobre los ciudadanos/as y otras que inciden más sobre la actividad

económica como es el caso de este punto, el ICIO, que se rebaja un 25% el tipo impositivo pasando del 4 al 3%, considerando que lo más llamativo es que se introduce una serie de bonificaciones dependiendo de la actividad sobre la cual incidirá este impuesto; como por ejemplo los establecimientos educativos, una bonificación del 75%; sobre una primera implantación de actividades comerciales, una bonificación del 70%; para las obras de acondicionamiento en locales comerciales en determinadas calles que se quieren impulsar, del 70%; para establecimientos hoteleros, un 80%; para la rehabilitación o restauración de edificios de uso residencial, el 50% y si están enclavadas en el casco histórico, una bonificación del 75%; las construcciones para dar acceso y habitabilidad a personas discapacitadas, un 90%; y para el caso de viviendas de protección oficial, una bonificación del 50%.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

#### **5.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Tasa Licencia Apertura de Establecimientos. Expte. 3370/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“El Ayuntamiento del Campello viene exigiendo la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tiene aprobada su ordenación reglamentaria, en virtud de la potestad recogida en los artículos 15 y siguientes de la citada normativa legal.

Las cuotas recogidas en la actual ordenanza reguladora de la citada tasa sobre licencias de aperturas de establecimientos, contempla el siguiente cuadro de tarifas:

##### Epígrafe 1: Hostelería.

1.1. Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, apartoteles y similares, 37,28 € por habitación. Cuota mínima: 452,64 €.

1.2. Restaurantes, 3,73 € por tenedor y metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 303,54 €.

1.3. Cafeterías y bares, 3,73 € por taza o signo análogo y metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidas las zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 303,54 €.

1.4. Pubs, disco bar, tablaos flamencos, cafés teatros y similares, 10,65 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 457,96 €.

1.5. Otras actividades, se satisfará una cuota estimada sobre la superficie abierta al público, incluidos zaguanes e instalaciones anejas, a razón de 6,12 € metro cuadrado. Cuota mínima: 303,54 €.

##### Epígrafe 2: Espectáculos públicos

2.1 Cinematógrafos, cuota 7,45 € butaca. Cuota mínima: 457,96 €.

2.2. Teatros y circos.

2.2.1. De instalación y funcionamientos permanentes, 4,53 € butaca. Cuota mínima, 457,96 €.

2.2.2. De instalación permanente y funcionamiento de temporada, las cuotas se liquidarán en el 50 por ciento de la tarifa anterior. Cuota mínima: 154,44 €.

2.2.3. De instalación temporal.

2.2.3.1. 1,59 € por unidad de aforo si la instalación excediera de una semana. Cuota mínima, 154,44 €.

2.2.3.2. 0,53 € por unidad de aforo, si la instalación permaneciera hasta una semana. Cuota mínima, 47,93 €.

2.3. Espectáculos y actividades deportivas en recintos cerrados específicos, 1,54 € metro cuadrado de superficie destinada al público, con expresa inclusión del espacio ocupado por las canchas o campos de juego. Cuota mínima, 154,44 €.

2.4. Actividades recreativas.

2.4.1. Casinos de juego, 26,62 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 7.615,04 €.

2.4.2. Salas de bingo, 15,98 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 4.579,68 €.

2.4.3. Salones recreativos con máquinas en premio en metálico, 6,12 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidas las instalaciones anejas siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 4.579,68 €.

2.4.4. Salones recreativos que no cuenten con máquinas de premio en metálico, 4,53 € metros cuadrado de superficie abierta al público, incluidas las instalaciones anejas siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 372,77 €.

2.5. Discotecas y salas de fiestas.

2.5.1. Salas de fiestas, 10,65 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos servicios, zaguanes, zonas de paso e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 457,96 €.

2.5.2. Discotecas, 10,65 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos servicios, zaguanes, zonas de paso e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 532,52 €.

2.6. Otros espectáculos.

2.6.1. Espectáculos lucrativos a cielo abierto o en recintos cerrados con pase de actuaciones, festivales, concursos o similares, sometidos a taquillaje, 1,59 € metro cuadrado de superficie, sin perjuicio del devengo de la tasa que corresponde con arreglo a los epígrafes anteriores, aunque existiere unidad de recinto o de local. Cuota mínima, 3.195,12 €.

Dentro del presente epígrafe se declaran exentas las actividades consistentes en espectáculos culturales con promoción municipal e iniciativa pública o privada.

### Epígrafe 3. Actividades comerciales y profesionales.

3.1. Bancos y cajas de ahorros, 3.088,62 € por cada oficina y sucursal.

3.2. Actividades comerciales, 1,59 € por el metro cuadrado del espacio o el recinto destinado a la explotación de la actividad, los garajes o los estacionamientos. 0'80 € metro cuadrado del espacio destinado a almacenes anejos, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 308,86 €.

3.3. Actividades profesionales, 1'54 € metro cuadrado del espacio destinado al ejercicio de la actividad, incluyendo salas de espera, zaguanes, etc. Cuota mínima, 308,86 €.

3.4. Almacenes comerciales, 2'67€ metro cuadrado del espacio específicamente destinado al depósito de mercancías. Si se tratare de almacenes comerciales con venta al por menor de mercancías, se satisfará, además, la cuota correspondiente a la actividad comercial. Cuota mínima, 319,52 €.

### Epígrafe 4. Actividades fabriles e industriales.

4.1. Sin elementos motores o electromotores, 4,80 € metro cuadrado de superficie del local destinado a la obra de manufactura, sin perjuicio del devengo de la tasa correspondiente en los locales destinados a almacenamiento del producto industrial, materias primas, etc. Cuota mínima, 319,52 €.

4.2. Cuando se doten de instalaciones complementarias o servicios con elementos motores o electromotores se satisfará una cuota calculada sobre los tramos de base específicos en la siguiente tarifa:

1. Los primeros 9 CV.	15,18 euros por CV.
2. De 9 CV en adelante	7,99 euros por CV.

Cuota mínima: 319,52 €.

4.3. Con elementos motrices o electromotrices destinados específicamente a la impulsión energética de la actividad:

1. De 1 a 25 CV	37,81 euros CV.
2. De 26 CV a 50 CV	30,36 euros CV.
3. De 51 CV en adelante	22,89 euros

Cuota mínima: 319,52 €.

### Epígrafe 5. Actividades de explotación pecuaria en recintos cerrados.

5.1. Granja de explotación pecuaria intensiva, 2,29 € metro cuadrado de recinto cubierto. Cuota mínima: 239,63 €.

#### Epígrafe 6. Otras actividades.

6.1. Cuando se solicitare licencia de apertura para el ejercicio de una actividad no incluida expresamente en los epígrafes anteriores, la misma se encuadrará en la tarifa que establecida, en función de su semejanza o similitud a la peticionada, según la clasificación prevista en los reglamentos sobre actividades o policía de espectáculos públicos, así de lo previsto sobre dicha materia en su normativa sectorial.

6.2. En los supuestos de cambio de titularidad, se liquidará la tasa en el 20 por ciento de la cantidad correspondiente al inicio de la actividad. Cuando se tratase de la ampliación de la actividad, se liquidará la tasa por la diferencia que exista entre la liquidación que correspondería a la nueva actividad y la de partida al tiempo en que se practique la liquidación correspondiente a la ampliación.

La propuesta de modificación de la correspondiente ordenanza fiscal, con la intención de reducir dicho tributo e impulsar la actividad económica, contempla una reducción de las cuotas tributarias recogidas en el cuadro de tarifas actualmente vigente, y así se propone una rebaja en el cuadro de tarifas, en el que fijan las siguientes cuotas:

#### Epígrafe 1: Hostelería.

1.1. Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, apartoteles y similares, 28 € por habitación. Cuota mínima: 340 €.

1.2. Restaurantes, 2,80 € por tenedor y metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 225 €.

1.3. Cafeterías y bares, 2,80 € por taza o signo análogo y metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidas las zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 225 €.

1.4. Pubs, disco bar, tablaos flamencos, cafés teatros y similares, 8 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 345 €.

1.5. Otras actividades, se satisfará una cuota estimada sobre la superficie abierta al público, incluidos zaguanes e instalaciones anejas, a razón de 4,50 € metro cuadrado. Cuota mínima: 225 €.

#### Epígrafe 2: Espectáculos públicos

2.1 Cinematógrafos, cuota 5,50 € butaca. Cuota mínima: 350 €.

2.2. Teatros y circos.

2.2.1. De instalación y funcionamientos permanentes, 3,50 € butaca. Cuota mínima, 325 €.



2.2.2. De instalación permanente y funcionamiento de temporada, las cuotas se liquidarán en el 50 por ciento de la tarifa anterior. Cuota mínima: 115 €.

2.2.3. De instalación temporal.

2.2.3.1. 1,25 € por unidad de aforo si la instalación excediera de una semana. Cuota mínima, 115 €.

2.2.3.2. 0,50 € por unidad de aforo, si la instalación permaneciera hasta una semana. Cuota mínima, 35 €.

2.3. Espectáculos y actividades deportivas en recintos cerrados específicos, 1,25 € metro cuadrado de superficie destinada al público, con expresa inclusión del espacio ocupado por las canchas o campos de juego. Cuota mínima, 115 €

2.4. Actividades recreativas.

2.4.1. Casinos de juego, 20 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 5.700 €.

2.4.2. Salas de bingo, 12 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 3.400 €.

2.4.3. Salones recreativos con máquinas en premio en metálico, 4,50 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidas las instalaciones anejas siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 3.400 €.

2.4.4. Salones recreativos que no cuenten con máquinas de premio en metálico, 3,40 € metros cuadrado de superficie abierta al público, incluidas las instalaciones anejas siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 275 €.

2.5. Discotecas y salas de fiestas.

2.5.1. Salas de fiestas, 8 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos servicios, zaguanes, zonas de paso e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 345 €.

2.5.2 Discotecas, 8 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos servicios, zaguanes, zonas de paso e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 400 €.

2.6. Otros espectáculos.

2.6.1. Espectáculos lucrativos a cielo abierto o en recintos cerrados con pase de actuaciones, festivales, concursos o similares, sometidos a taquillaje, 1,25 € metro cuadrado de superficie, sin perjuicio del devengo de la tasa que corresponde con arreglo a los epígrafes anteriores, aunque existiere unidad de recinto o de local. Cuota mínima, 2.400 €.

Dentro del presente epígrafe se declaran exentas las actividades consistentes en

espectáculos culturales con promoción municipal e iniciativa pública o privada.

#### Epígrafe 3. Actividades comerciales y profesionales.

3.1. Bancos y cajas de ahorros, 2.500 € por cada oficina y sucursal.

3.2. Actividades comerciales, 1,25 € por el metro cuadrado del espacio o el recinto destinado a la explotación de la actividad, los garajes o los estacionamientos. 0'60 € metro cuadrado del espacio destinado a almacenes anejos, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 230 €.

3.3. Actividades profesionales, 1'25 € metro cuadrado del espacio destinado al ejercicio de la actividad, incluyendo salas de espera, zaguanes, etc. Cuota mínima, 230 €.

3.4. Almacenes comerciales, 2'00 € metro cuadrado del espacio específicamente destinado al depósito de mercancías. Si se tratare de almacenes comerciales con venta al por menor de mercancías, se satisfará, además, la cuota correspondiente a la actividad comercial. Cuota mínima, 250 €.

#### Epígrafe 4. Actividades fabriles e industriales.

4.1. Sin elementos motores o electromotores, 3,60 € metro cuadrado de superficie del local destinado a la obra de manufactura, sin perjuicio del devengo de la tasa correspondiente en los locales destinados a almacenamiento del producto industrial, materias primas, etc. Cuota mínima, 275 €.

4.2. Cuando se doten de instalaciones complementarias o servicios con elementos motores o electromotores se satisfará una cuota calculada sobre los tramos de base específicos en la siguiente tarifa:

1. Los primeros 9 CV.	12 euros por CV.
2. De 9 CV en adelante	6 euros por CV.

Cuota mínima: 275 €.

4.3. Con elementos motrices o electromotrices destinados específicamente a la impulsión energética de la actividad:

1. De 1 a 25 CV	30 euros CV.
2. De 26 CV a 50 CV	25 euros CV.
3. De 51 CV en adelante	20 euros

Cuota mínima: 275 €.

#### Epígrafe 5. Actividades de explotación pecuaria en recintos cerrados.

5.1. Granja de explotación pecuaria intensiva, 1.75 € metro cuadrado de recinto cubierto. Cuota mínima: 180 €.

#### Epígrafe 6. Otras actividades.

6.1. Cuando se solicitare licencia de apertura para el ejercicio de una actividad no

incluida expresamente en los epígrafes anteriores, la misma se encuadrará en la tarifa que establecida, en función de su semejanza o similitud a la peticionada, según la clasificación prevista en los reglamentos sobre actividades o policía de espectáculos públicos, así de lo previsto sobre dicha materia en su normativa sectorial..

6.2. En los supuestos de cambio de titularidad, se liquidará la tasa en el 20 por ciento de la cantidad correspondiente al inicio de la actividad. Cuando se tratase de la ampliación de la actividad, se liquidará la tasa por la diferencia que exista entre la liquidación que correspondería a la nueva actividad y la de partida al tiempo en que se practique la liquidación correspondiente a la ampliación.

Por lo que respecta a la aprobación provisional por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, se requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos, fijando el siguiente cuadro de cuotas tributarias:

Epígrafe 1: Hostelería.

1.1. Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, apartoteles y similares, 28 € por habitación. Cuota mínima: 340 €.

1.2. Restaurantes, 2,80 € por tenedor y metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 225 €.

1.3. Cafeterías y bares, 2,80 € por taza o signo análogo y metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidas las zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 225 €.

1.4. Pubs, disco bar, tablaos flamencos, cafés teatros y similares, 8 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 345 €.

1.5. Otras actividades, se satisfará una cuota estimada sobre la superficie abierta al público, incluidos zaguanes e instalaciones anejas, a razón de 4,50 € metro cuadrado. Cuota mínima: 225 €.

Epígrafe 2: Espectáculos públicos

2.1 Cinematógrafos, cuota 5,50 € butaca. Cuota mínima: 350 €.

2.2. Teatros y circos.

2.2.1. De instalación y funcionamientos permanentes, 3,50 € butaca. Cuota mínima, 325 €.

2.2.2. De instalación permanente y funcionamiento de temporada, las cuotas se liquidarán en el 50 por ciento de la tarifa anterior. Cuota mínima: 115 €.

2.2.3. De instalación temporal.

2.2.3.1. 1,25 € por unidad de aforo si la instalación excediera de una semana. Cuota mínima, 115 €.

2.2.3.2. 0,50 € por unidad de aforo, si la instalación permaneciera hasta una semana. Cuota mínima, 35 €.

2.3. Espectáculos y actividades deportivas en recintos cerrados específicos, 1,25 € metro cuadrado de superficie destinada al público, con expresa inclusión del espacio ocupado por las canchas o campos de juego. Cuota mínima, 115 €

2.4. Actividades recreativas.

2.4.1. Casinos de juego, 20 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 5.700 €.

2.4.2. Salas de bingo, 12 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 3.400 €.

2.4.3. Salones recreativos con máquinas en premio en metálico, 4,50 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidas las instalaciones anejas siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 3.400 €.

2.4.4. Salones recreativos que no cuenten con máquinas de premio en metálico, 3,40 € metros cuadrado de superficie abierta al público, incluidas las instalaciones anejas siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 275 €.

2.5. Discotecas y salas de fiestas.

2.5.1. Salas de fiestas, 8 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos servicios, zaguanes, zonas de paso e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 345 €.

2.5.2 Discotecas, 8 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos servicios, zaguanes, zonas de paso e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 400 €.

2.6. Otros espectáculos.

2.6.1. Espectáculos lucrativos a cielo abierto o en recintos cerrados con pase de actuaciones, festivales, concursos o similares, sometidos a taquillaje, 1,25 € metro cuadrado de superficie, sin perjuicio del devengo de la tasa que corresponde con arreglo a los

epígrafes anteriores, aunque existiere unidad de recinto o de local. Cuota mínima, 2.400 €.

Dentro del presente epígrafe se declaran exentas las actividades consistentes en espectáculos culturales con promoción municipal e iniciativa pública o privada.

### Epígrafe 3. Actividades comerciales y profesionales.

3.1. Bancos y cajas de ahorros, 2.500 € por cada oficina y sucursal.

3.2. Actividades comerciales, 1,25 € por el metro cuadrado del espacio o el recinto destinado a la explotación de la actividad, los garajes o los estacionamientos. 0'60 € metro cuadrado del espacio destinado a almacenes anejos, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 230 €.

3.3. Actividades profesionales, 1'25 € metro cuadrado del espacio destinado al ejercicio de la actividad, incluyendo salas de espera, zaguanes, etc. Cuota mínima, 230 €.

3.4. Almacenes comerciales, 2'00 € metro cuadrado del espacio específicamente destinado al depósito de mercancías. Si se tratare de almacenes comerciales con venta al por menor de mercancías, se satisfará, además, la cuota correspondiente a la actividad comercial. Cuota mínima, 250 €.

### Epígrafe 4. Actividades fabriles e industriales.

4.1. Sin elementos motores o electromotores, 3,60 € metro cuadrado de superficie del local destinado a la obra de manufactura, sin perjuicio del devengo de la tasa correspondiente en los locales destinados a almacenamiento del producto industrial, materias primas, etc. Cuota mínima, 275 €.

4.2. Cuando se doten de instalaciones complementarias o servicios con elementos motores o electromotores se satisfará una cuota calculada sobre los tramos de base específicos en la siguiente tarifa:

1. Los primeros 9 CV.	12 euros por CV.
2. De 9 CV en adelante	6 euros por CV.

Cuota mínima: 275 €.

4.3. Con elementos motrices o electromotrices destinados específicamente a la impulsión energética de la actividad:

1. De 1 a 25 CV	30 euros CV.
2. De 26 CV a 50 CV	25 euros CV.
3. De 51 CV en adelante	20 euros

Cuota mínima: 275 €.

### Epígrafe 5. Actividades de explotación pecuaria en recintos cerrados.

5.1. Granja de explotación pecuaria intensiva, 1.75 € metro cuadrado de recinto cubierto. Cuota mínima: 180 €.

## Epígrafe 6. Otras actividades.

6.1. Cuando se solicitare licencia de apertura para el ejercicio de una actividad no incluida expresamente en los epígrafes anteriores, la misma se encuadrará en la tarifa que establecida, en función de su semejanza o similitud a la peticionada, según la clasificación prevista en los reglamentos sobre actividades o policía de espectáculos públicos, así de lo previsto sobre dicha materia en su normativa sectorial.

6.2. En los supuestos de cambio de titularidad, se liquidará la tasa en el 20 por ciento de la cantidad correspondiente al inicio de la actividad. Cuando se tratare de la ampliación de la actividad, se liquidará la tasa por la diferencia que exista entre la liquidación que correspondería a la nueva actividad y la de partida al tiempo en que se practique la liquidación correspondiente a la ampliación

**SEGUNDO.-** Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

**CUARTO.-** Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**El Alcalde** manifiesta que se reducen las cuotas tributarias sobre las licencias de apertura, en torno a un 25%, y espera que esto redunde en mejorar las condiciones para la apertura de establecimientos.

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** indica:

“Creemos que la bajada en las tasas de aperturas de comercios y pequeñas pymes es necesaria para fomentar el empleo y activar la economía local. Y apoyaríamos esta propuesta si no se hubiese establecido la bajada por el mismo criterio a actividades que calificamos como tóxicas.

Actividades tóxicas como los circos con animales. Los circos son espectáculos culturales para el entretenimiento y el ocio, que deben ser compatibles con los derechos de los animales.

Suponemos que no se pretende fomentar, ni directa ni indirectamente, esta crueldad injustificada y que, si se viene permitiendo la instalación de circos con animales, es por la falta de información de lo que acontece detrás de estos espectáculos.

También consideramos muy tóxicas las actividades de los salones recreativos, casinos y salas de bingo que fomentan la adicción. Este no es el modelo productivo que EU apoyaría para nuestro municipio.

Y por otro lado la rebaja a las entidades financieras, nos parece una gran estafa. Se le han entregado a los bancos en España 100.000 millones de dinero público. Se han rescatado con el esfuerzo de todos y todas empresas privadas que desahucian, aplican cláusulas abusivas y han engañado con tretas humillantes a sus clientes. Desde EU No podemos

aceptar que se les rebaje ni un céntimo.

Claramente han aplicado una rebaja lineal a las tasas de licencia por apertura sin estudiar a fondo el impacto negativo de algunos negocios, así como han realizado la habitual tendencia a tomar decisiones unilaterales.

Por ello, no apoyaremos esta propuesta.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 6 PSOE, 2 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

## **6.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Tasa Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Expte. 3371/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“La tasa por la recogida de residuos, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos tiene como hecho imponible, la prestación de dicho servicio público, no solo de los directamente afectados por el mismo, sino también de la seguridad y salubridad del municipio, estando excluidos del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

En la actualidad la tasa por la recogida de residuos, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos contempla una cuota relativa a las viviendas, que se sitúa en un importe anual de 63,45 €, mientras que la propuesta de modificación de la ordenanza reguladora de la citada tasa por la recogida de residuos, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, conlleva una reducción en la citada cuota.

Así, la propuesta de modificación de la ordenanza de la referida tasa por la recogida de residuos, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, contempla una rebaja en la cuota relativa a las viviendas, que reduce de la actual cuota anual de 63,45 €, a una cuota anual propuesta de 60 €. Asimismo, se introduce un criterio de ponderación en la cuota por campings y similares, en consonancia y al igual que ya existe en otras tarifas como la relativa a hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares, y así se fija un elemento de ponderación en función de las parcelas de las que dispongan los mismos. La aplicación de tales medidas implica evidentemente una minoración neta en los ingresos que se generan por tales conceptos.

Por lo que respecta a la aprobación provisional por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, se requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal relativa a

la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, en lo que respecta al Grupo 1, Subgrupo 01003. Descripción Viviendas, a las que se aplicará como cuota tributaria la tarifa anual de: 60 €; y en lo que respecta al Grupo 10, Subgrupo 10001, Descripción: Campings y similares, a la que se aplicará como cuota tributaria la tarifa anual de: Por cada parcela / plaza con las que cuenten: 12,20 €.

**SEGUNDO.**- Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.**- El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

**CUARTO.**- Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**El Alcalde** indica que esta rebaja en la tasa de recogida de basura es la que se podía acometer con rapidez, ya que se ha solicitado un informe para ver el impacto en los diferentes sectores sobre esta tasa y con este informe se podrá proceder a desarrollar la modificación. Sigue diciendo que en el caso de la reducción de la cuota de viviendas pasaría de 63'45 a 60 euros anuales y se introduce una reivindicación de los campings para que el pago de esta tasa atendiera al número de parcelas que disponen; todo ello conllevará una minoración estimada de 82.000 €.

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** manifiesta lo siguiente:

“Al igual que el IBI esta tasa repercute en toda la población. Por tanto consideramos que debería ser considerada especialmente. La bajada que están aplicando es meramente simbólica. ¿Solo 3€? Y a los bancos y bingos más de 1000€, creemos que es desproporcionado y puramente electoralista, donde no especificaran estos desniveles en las reducciones.

Desde EU pedimos que esta tasa se elimine totalmente ahorrando a las familias campelleras 81€ anuales y ofreciendo un servicio de bienestar social real.

Por tanto, no apoyaremos esta propuesta.”

**El Alcalde** explica que los 81 € anuales, a los que se ha referido la portavoz de EUPV, será un error porque en el recibo se incluye la basura y el alcantarillado, pues la tasa de basura era de 63'45 € y pasa a 60 €.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 6 PSOE, 2 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

## **7.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Tasa Servicio Autogrúa y Almacenaje de Vehículos. Expte. 3372/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:



“El Ayuntamiento del Campello viene exigiendo la tasa del servicio de autogrúa y almacenaje de vehículos, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tiene aprobada su ordenación reglamentaria, en virtud de la potestad recogida en los artículos 15 y siguientes de la citada normativa legal.

La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, en una cantidad fija señalada al efecto, o en la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

La propuesta de modificación de la ordenanza fiscal citada, contempla un incremento de las tasas correspondientes a dicho concepto, siendo al respecto preciso indicar que el cuadro actual de cuotas contempla las tarifas:

7.1. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de una motocicleta con sidecar o sin él, o cualquier otro vehículo de dos ruedas: 44,93 euros.

7.2. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de un vehículo de hasta 1.500 kilos de peso: 84,24 euros.

7.3. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de un vehículo de más de 1.500 kilos de peso: 101,10 euros.

7.4. Por inmovilización de un vehículo mediante la aplicación de los aparatos adecuados: 47,50 euros.

7.5. Si en el momento de practicar el levantamiento, y si aún no se hubiese producido el enganche y traslado al depósito municipal, se personará el titular del vehículo con objeto de retirar el mismo del estacionamiento indebido, se reducirán a la mitad las tarifas antes citadas.

7.6. Por almacenaje de una motocicleta con sidecar o sin él, o cualquier otro vehículo de dos ruedas, se devengarán: 5,61 euros por día.

7.7. Por almacenaje de un vehículo de hasta 1.500 kilos de peso, se devengarán: 12,50 euros por día.

7.8. Por almacenaje de un vehículo de más de 1.500 kilos de peso, se devengarán: 16,86 euros por día.

Así, con objeto procurar una mejor adecuación de dicha exacción respecto al coste que conlleva su prestación, la citada propuesta contempla el siguiente incremento de las cuotas recogidas en el cuadro de tarifas:

7.1. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de una motocicleta con sidecar o sin él, o cualquier otro vehículo de dos ruedas: 47,50 euros.

7.2. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de un vehículo de hasta 1.500 kilos de peso: 90,00 euros.

7.3. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de un vehículo de más de 1.500 kilos de peso: 110,00 euros.

7.4. Por inmovilización de un vehículo mediante la aplicación de los aparatos adecuados: 47,50 euros.

7.5. Si en el momento de practicar el levantamiento, y si aún no se hubiese producido el enganche y traslado al depósito municipal, se personará el titular del vehículo con objeto de retirar el mismo del estacionamiento indebido, se reducirán a la mitad las tarifas antes citadas.

7.6. Por almacenaje de una motocicleta con sidecar o sin él, o cualquier otro

vehículo de dos ruedas, se devengarán: 7,50 euros por día.

7.7. Por almacenaje de un vehículo de hasta 1.500 kilos de peso, se devengarán: 12,50 euros por día.

7.8. Por almacenaje de un vehículo de más de 1.500 kilos de peso, se devengarán: 17,50 euros por día.

La aprobación provisional por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la tasa del servicio de autogrúa y almacenaje de vehículos, fijando el siguiente cuadro de tarifas:

7.1. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de una motocicleta con sidecar o sin él, o cualquier otro vehículo de dos ruedas: 47,50 euros.

7.2. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de un vehículo de hasta 1.500 kilos de peso: 90,00 euros.

7.3. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de un vehículo de más de 1.500 kilos de peso: 110,00 euros.

7.4. Por inmovilización de un vehículo mediante la aplicación de los aparatos adecuados: 47,50 euros.

7.5. Si en el momento de practicar el levantamiento, y si aún no se hubiese producido el enganche y traslado al depósito municipal, se personará el titular del vehículo con objeto de retirar el mismo del estacionamiento indebido, se reducirán a la mitad las tarifas antes citadas.

7.6. Por almacenaje de una motocicleta con sidecar o sin él, o cualquier otro vehículo de dos ruedas, se devengarán: 7,50 euros por día.

7.7. Por almacenaje de un vehículo de hasta 1.500 kilos de peso, se devengarán: 12,50 euros por día.

7.8. Por almacenaje de un vehículo de más de 1.500 kilos de peso, se devengarán: 17,50 euros por día.

**SEGUNDO.-** Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

**CUARTO.-** Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**El Alcalde** comenta que en este caso se modifica la tasa por el servicio de autogrúa incrementándola en un 10%, a pesar de estar pendiente de una nueva licitación.

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV) :**

“Seguimos reivindicando la recuperación de los servicios públicos que actualmente gestionan empresas privadas.

Actualmente la partida del servicio de grúa asciende, a 144.000 €, cantidad que podría verse reducida considerablemente si el ayuntamiento de El Campello reabsorbiera este servicio y se municipalizaran estas competencias.

El ahorro total para las arcas municipales derivado de la prestación de dichos servicios podría situarse como mínimo en un 40% del importe que actualmente se satisface a la empresa privada. La municipalización supondría además de recuperar la gestión de un servicio básico que debe prestar un Ayuntamiento, y que sin duda resulta tan rentable para algunos, el ahorro de los beneficios empresariales que repercutirán en el pueblo de El Campello, creando a su vez empleo desde lo público y garantizando la calidad y efectividad del servicio.

Claramente la subida de esta tasa esta relacionada directamente con la empresa que gestiona el servicio, por lo tanto no apoyaremos la propuesta.”

**El Alcalde** aclara que la subida de la tasa no repercute en el coste del servicio.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 6 PSOE, 2 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

#### **8.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Tasa Servicio Cementerio. Expte. 3373/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

El Ayuntamiento del Campello viene exigiendo la tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tiene aprobada su ordenación reglamentaria, en virtud de la potestad recogida en los artículos 15 y siguientes de la citada normativa legal.

La propuesta de modificación de las ordenanza fiscal citada, contempla una rebaja en la cuota relativa al mantenimiento y limpieza, que en la actualidad se establece por cada panteón, capilla, cripta, o mausoleo, con arreglo a la cuota resultante de multiplicar la capacidad potencial de inhumaciones con que cuente por la cuota prevista para cada nicho, fijada en 5,26 €.

Que dicha propuesta contempla que la cuota anual propuesta se rebaje a 5,00 € por los

mismos conceptos, establecidos por cada panteón, capilla, cripta, o mausoleo, con arreglo a la cuota resultante de multiplicar la capacidad potencial de inhumaciones con que cuente por la cuota prevista para cada nicho, es decir que tal ajuste y la consiguiente aplicación de tales medidas, implican evidentemente una minoración neta en los ingresos que se generan por tales conceptos. Es de subrayar además, que dicha cuota no se ha incrementado durante los últimos ejercicios, con lo que el actual ajuste se suma a la congelación que se ha practicado respecto a la misma.

La aprobación provisional por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.**- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, en lo que respecta el mantenimiento y limpieza, cuya cuota por cada nicho se fija en 5,00 €

**SEGUNDO.**- Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.**- El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

**CUARTO.**- Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

El **Alcalde** señala que esta modificación se traduce en la bajada de un 5%, aproximadamente, aunque desde la Concejalía se está haciendo hincapié en el tratamiento del padrón con el fin de poder tener una mejor gestión y poder mejorar esta tasa.

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** indica que está de acuerdo en que se retire esta tasa, ya que consideran que ocasiona más gastos que beneficios.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

## **9.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Tasa entrada y salida de vehículos. Expte. 3375/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“El Ayuntamiento del Campello viene exigiendo la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de

mercancías de cualquier clase, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tiene aprobada su ordenación reglamentaria, en virtud de la potestad recogida en los artículos 15 y siguientes de la citada normativa legal.

La propuesta de modificación de la ordenanza reguladora anteriormente citada, contempla una reducción puntual en la cuota relativa a la entrada de vehículos, actualmente fijada en 22,35 € anuales, por cada metro lineal o fracción, es decir que la aplicación de dicha medida no producirá un incremento de los ingresos, sino que por el contrario, la aprobación de las misma conlleva en su conjunto, un ajuste a la baja en cuanto a los ingresos netos provenientes de dicho concepto, que no se produciría si continuase aplicándose la citada cuota de 22,35 €.

La aprobación provisional por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.**- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuyo epígrafe 6.1 quedará redactado como sigue: Por entrada de vehículos en un edificio con un mínimo de tributación anual de 3 metros: 20 € anuales por cada metro lineal ó fracción.

**SEGUNDO.**- Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.**- El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

**CUARTO.**- Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**El Alcalde** señala que en esta modificación en la tasa de vados, se traduce en una rebaja de un 10% en la cantidad a tributar por metro, con una minoración, aproximada, en el padrón de 10.000 €.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

## 10.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Tasa ocupación temporal terrenos, uso público. Expte. 3376/2014.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“El Ayuntamiento del Campello viene exigiendo la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, tribunas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tiene aprobada su ordenación reglamentaria, en virtud de la potestad recogida en los artículos 15 y siguientes de la citada normativa legal.

“La actual ordenanza reguladora tiene fijada la cuantía por el aprovechamiento especial referida al metro cuadrado o fracción de la superficie de dominio público ocupada, con mesas, sillas, y toldos o elementos análogos con finalidad lucrativa, de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

1.1. Por metro cuadrado o fracción, con objeto de incentivar la ocupación, y correspondiente a un periodo anual:

Categoría

1 <sup>a</sup>	30,72 Euros
2 <sup>a</sup>	23,04 Euros
3 <sup>a</sup>	15,36 Euros
4 <sup>a</sup>	7,67 Euros

1.2. Por metro cuadrado o fracción, y correspondiente al periodo relativo a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre:

Categoría

1 <sup>a</sup>	26,33 Euros
2 <sup>a</sup>	19,75 Euros
3 <sup>a</sup>	13,16 Euros
4 <sup>a</sup>	6,58 Euros

1.3. Por metro cuadrado o fracción, y correspondiente al periodo relativo a los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, y marzo:

Categoría

1 <sup>a</sup>	8,79 Euros
2 <sup>a</sup>	6,58 Euros
3 <sup>a</sup>	4,39 Euros
4 <sup>a</sup>	2,19 Euros

La modificación propuesta, con objeto de reducir las cuotas por dicho tributo y dinamizar la actividad económica contempla una rebaja en la cuantía por el aprovechamiento especial referida al metro cuadrado o fracción de la superficie de dominio público ocupada, con mesas, sillas, y toldos o elementos análogos con finalidad lucrativa, fijando el siguiente cuadro de tarifas:

1.1. Por metro cuadrado o fracción, con objeto de incentivar la ocupación, y

correspondiente a un periodo anual:

Categoría	
1 <sup>a</sup>	25,00 Euros
2 <sup>a</sup>	20,00 Euros
3 <sup>a</sup>	15,00 Euros
4 <sup>a</sup>	7,50 Euros

1.2. Por metro cuadrado o fracción, y correspondiente al periodo relativo a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre:

Categoría	
1 <sup>a</sup>	22,50 Euros
2 <sup>a</sup>	17,50 Euros
3 <sup>a</sup>	12,50 Euros
4 <sup>a</sup>	5,00 Euros

1.3. Por metro cuadrado o fracción, y correspondiente al periodo relativo a los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, y marzo:

Categoría	
1 <sup>a</sup>	7,50 Euros
2 <sup>a</sup>	6,50 Euros
3 <sup>a</sup>	4,00 Euros
4 <sup>a</sup>	2,00 Euros

La aprobación provisional por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, tribunas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, en lo que respecta a la cuantía de la cuota tributaria del cuadro de tarifas, epígrafes 1.1, 1.2, y 1.3; y estableciendo al respecto el siguiente cuadro de tarifas, para el aprovechamiento especial referida al metro cuadrado o fracción de la superficie de dominio público ocupada, con mesas, sillas, y toldos o elementos análogos con finalidad lucrativa:

1.1. Por metro cuadrado o fracción, con objeto de incentivar la ocupación, y correspondiente a un periodo anual:

Categoría	
1 <sup>a</sup>	25,00 Euros
2 <sup>a</sup>	20,00 Euros
3 <sup>a</sup>	15,00 Euros
4 <sup>a</sup>	7,50 Euros

1.2. Por metro cuadrado o fracción, y correspondiente al periodo relativo a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre:

Categoría	
1 <sup>a</sup>	22,50 Euros
2 <sup>a</sup>	17,50 Euros
3 <sup>a</sup>	12,50 Euros
4 <sup>a</sup>	5,00 Euros

1.3. Por metro cuadrado o fracción, y correspondiente al periodo relativo a los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, y marzo:

Categoría	
1 <sup>a</sup>	7,50 Euros
2 <sup>a</sup>	6,50 Euros
3 <sup>a</sup>	4,00 Euros
4 <sup>a</sup>	2,00 Euros

**SEGUNDO.**- Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.**- El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

**CUARTO.**- Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**El Alcalde** comenta que la modificación de esta tasa, como en el caso de otras, es para motivar el crecimiento económico y la actividad económica y empresarial de los pequeños comercios que ocupan con sillas y mesas los veladores, con una reducción de un 20%, lo que conllevará una minoración aproximada de 14.000 €.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

#### **11.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación Ordenanza Precio Público celebración de ceremonias civiles. Expte. 3377/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“El Ayuntamiento del Campello viene exigiendo el precio público por la celebración de ceremonias civiles, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tiene aprobada su correspondiente ordenación reglamentaria.

La modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la celebración de



ceremonias civiles, pretende completar el actual cuadro de cuantías. En este ya se prevé que un suplemento de 100 €, para cuales quiera otros servicios solicitados y no incluidos en los epígrafes anteriores. Se pretende clarificar, que dentro de este supuesto, se encuentra aquellos que conlleven algún tipo de desplazamiento fuera de las instalaciones municipales.

La obligación de pagar los referidos precios públicos, de conformidad con lo previsto en el 46 del citado texto, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las referidas actividades, si bien se exigirá el depósito previo de la correspondiente cuantía o importe.

La aprobación provisional por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la celebración de ceremonias civiles, modificando el epígrafe relativo a otros servicios solicitados, que quedará con la siguiente redacción: Por cualesquiera otros servicios solicitados y no incluidos en los epígrafes anteriores, incluidos aquellos que a petición de los interesados, impliquen algún tipo de desplazamiento fuera de las dependencias municipales: 100 €

**SEGUNDO.-** Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

**CUARTO.-** El acuerdo definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**El Alcalde** manifiesta que, en este caso, se acomoda la ordenanza a la nueva legislación en la cual es posible que las ceremonias civiles se realicen en cualquier lugar del término municipal.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y cincuenta y dos minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente